

UN/SA COLLECTION

A/C.5/XXV/CRP.3
4 noviembre 1970
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Vigésimo quinto período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 80 del programa

APLICACION DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITE ESPECIAL DE EXPERTOS
ENCARGADO DE EXAMINAR LAS FINANZAS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE
LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Informe sobre las actividades de la Dependencia Común de Inspección
durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1969 y el
30 de junio de 1970

En la 1377a. sesión, el representante de Guyana, en nombre de las delegaciones de Barbados, Ghana, Guyana, India, México y la República Unida de Tanzania, presentó el texto siguiente para su inclusión en el informe de la Quinta Comisión sobre el tema:

A fin de mejorar el funcionamiento de la Dependencia Común de Inspección, teniendo presente al mismo tiempo su carácter de independiente, la Quinta Comisión recomienda que se sigan los siguientes procedimientos:

a) Que la Dependencia Común de Inspección publique información detallada sobre su programa de trabajo al comienzo de cada año. Cabe esperar que de esta manera se reduzcan la superposición y la duplicación en el trabajo que realizan en esta esfera los distintos órganos. Por supuesto, la Dependencia Común de Inspección podrá ajustar su programa de trabajo como lo considere apropiado y continuará valiéndose de la práctica de las inspecciones sobre el lugar sin aviso previo.

b) Que la Dependencia Común de Inspección dé prioridad a los informes que pidan los órganos legislativos. A este respecto, la Comisión sugiere a los órganos legislativos competentes que utilicen plenamente la capacidad

de la Dependencia Común de Inspección en la preparación de estudios e informes apropiados. Además, la Comisión estima que las visitas sobre el terreno deberían efectuarse básicamente a solicitud de las organizaciones participantes.

c) Se observa que los órganos legislativos están comenzando a prestar más atención a los informes de la Dependencia Común de Inspección. La Comisión pide a tales órganos que continúen organizando sus programas de trabajo de manera que se destine tiempo suficiente para el examen cabal de los informes de la Dependencia.

d) En el futuro, los informes de la Dependencia Común de Inspección deberían facilitarse a los Estados Miembros al ser publicados. Se sobreentiende, de todos modos, que ni la Asamblea General ni el Consejo Económico y Social adoptarán decisión definitiva alguna sobre los informes hasta que hayan recibido los comentarios del Secretario General y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.
